

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**17463** RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2002, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se conceden ayudas a Corporaciones Locales radicadas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas para el curso 2002/2003.

De conformidad con la Resolución de 10 de abril de 2002 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo), de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se convocaron ayudas a Corporaciones Locales para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas, examinada la propuesta elaborada por la Comisión Seleccionadora prevista en el apartado quinto de la mencionada Resolución, una vez cumplido el trámite de audiencia a los interesados, esta Secretaría de Estado de acuerdo con lo preceptuado en el apartado octavo de la referida Resolución de 10 de abril de 2002, ha resuelto:

Primero.—Conceder con cargo a la aplicación presupuestaria 18.10.422K.461, a las siguientes Corporaciones Locales las ayudas cuya cuantía se especifica:

Provincia	Entidad local	Importe — Euros
Ceuta .....	Ciudad Autónoma de Ceuta .....	14.747
Melilla .....	Ciudad Autónoma de Melilla .....	21.523

Segundo.—De conformidad con lo previsto en el apartado noveno de la convocatoria, el importe de las ayudas que se conceden por la presente Resolución, se hará efectivo anticipadamente a las corporaciones beneficiarias correspondientes.

Tercero.—El importe de las Ayudas se destinará íntegramente a financiar coste de la actividad para la que se solicitó su concesión.

Cuarto.—Las Corporaciones Locales beneficiarias de las ayudas deberán ajustarse a las instrucciones que cada Dirección Provincial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte establezca sobre el seguimiento de estas actuaciones.

Quinto.—1. Las Corporaciones Locales beneficiarias de las ayudas deberán justificar, de acuerdo con la legislación vigente, la correcta inversión de las mismas mediante la documentación a que se hace referencia en el apartado décimo de la Resolución de 10 de abril de 2002 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de mayo).

2. Esta justificación se presentará por duplicado (original y copia o fotocopia) en la correspondiente Dirección Provincial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a la finalización de la actividad que haya motivado la concesión de ayuda y en todo caso antes del día 30 de junio del 2003.

3. Las respectivas Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte deberán remitir a la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa la documentación a la que se refiere el punto anterior.

4. La Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa realizará las comprobaciones que estime pertinentes para asegurar que los servicios se prestan conforme a los proyectos presentados.

Sexto.—Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer alternativamente recurso potestativo de reposición ante el Secretario de Estado de Educación y Universidades en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, computándose ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 18 de julio de 2002.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2002, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Director general de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, José Luis Mira Lema.

Ilmos. Sres. Directores generales de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa y de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

**17464** RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2002, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se conceden subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro radicadas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas, para el curso 2002/2003.

De conformidad con la Resolución de 10 de abril de 2002 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo) de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se convocaron subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas, examinada la propuesta elaborada por la Comisión seleccionadora prevista en el apartado quinto de la Resolución citada, una vez cumplido el preceptivo trámite de audiencia a los interesados,

Esta Secretaría de Estado, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado octavo de la convocatoria, ha resuelto:

Primero.—Conceder a las entidades privadas que se relacionan en el anexo las subvenciones cuyas cuantías se señalan en el referido anexo y cuyo importe se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.10.422K.480.01, del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Segundo.—1. De conformidad con lo previsto en el apartado noveno de la convocatoria, el importe de las subvenciones que se conceden por la presente Resolución, se hará efectivo anticipadamente a las correspondientes entidades privadas beneficiarias.

2. Previamente éstas deberán constituir, a disposición de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, una garantía equivalente al 25 por 100 del importe de la subvención concedida. Dicha garantía habrá de constituirse en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en cualquiera de las modalidades previstas en el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 25), que aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, y con los requisitos establecidos en el mismo para dichas garantías, disponiendo para ello de un plazo máximo de quince días a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—El importe de las subvenciones se destinará íntegramente a financiar el coste de la actividad para la que se solicitó su concesión.

Cuarto.—1. A efectos de justificar la correcta utilización de la subvención concedida, las entidades beneficiarias deberán presentar la documentación a que se hace referencia en el apartado décimo de la Resolución de convocatoria de fecha 10 de abril de 2002 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo), antes del 30 de junio.

2. Esta documentación, por duplicado ejemplar (original y copia o fotocopia), se presentará, si se trata de entidades radicadas en territorio de Ceuta y Melilla, ante la Dirección Provincial correspondiente, que la remitirá junto con el informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación en el que se evalúan las acciones realizadas, a la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa y en el supuesto de las restantes entidades, directamente ante la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, acompañada de informe de la Consejería de Educación correspondiente, en el que se evalúan las acciones realizadas.

3. La Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa realizará las comprobaciones que estime pertinentes para asegurar que los servicios se prestan conforme a los proyectos presentados.

Quinto.—Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse alternativamente recurso potestativo de reposición ante el Secretario de Estado de Educación y Universidades, en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, computándose ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de julio de 2002.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Director general de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, José Luis Mira Lema.

Ilmos. Sres. Directores generales de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa y Coordinación Territorial y Alta Inspección.

## ANEXO QUE SE CITA

Relación de entidades	Importe — Euros
Unión General de Trabajadores .....	13.392
Total .....	13.392

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**17465** *RESOLUCIÓN de 14 de agosto de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de conversión a 220 kV de la línea eléctrica Mudarra-La Olma (provincia de Valladolid) promovido por Red Eléctrica de España.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

La Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en su disposición adicional duodécima, modificó el Real Decreto Legislativo 1302/1986, ampliando la relación de actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental con la inclusión de las líneas aéreas de energía eléctrica con una tensión igual o superior a 220 kV y una longitud superior a 15 kilómetros.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Al objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, la promotora, «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», remitió con fecha 1 de agosto de 2000 a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la memoria resumen del proyecto de construcción de una línea eléctrica en la provincia de Valladolid.

El objeto de este proyecto consiste en la conversión a 220 kV del tramo de la actual línea eléctrica a 132 kV Mudarra-La Olma, comprendido entre la subestación La Mudarra y el apoyo T-87 de esta línea, con una longitud aproximada de 20,7 kilómetros. Su finalidad reside en incrementar la capacidad de suministro eléctrico a la ciudad de Valladolid y su entorno, así como reforzar la red de transporte de la región. El proyecto afecta a los términos municipales de La Mudarra, Navabuena, Valladolid, Medina de Rioseco, Villanubla, Fuensaldaña y Zaratán.

Recibida la memoria resumen, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, inició un período de consultas, con fecha 18 de octubre de 2000, a personas, instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto. Fueron consultadas un total de 34 entidades, entre las que se incluyen entidades de la Administración estatal y autonómica, los Ayuntamientos comprendidos en el área de estudio, varios centros de investigación y algunas asociaciones ecologistas. La relación de consultados y un resumen de las respuestas recibidas se recogen en el anexo I.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 7 de febrero de 2001, remitió a la promotora las respuestas recibidas, indicando la opinión de órgano ambiental con respecto a los aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la realización del estudio de impacto ambiental.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 15 del Reglamento, a instancia del órgano sustantivo, la Dirección General de Política Energética y Minas, se sometió conjuntamente a trámite de información pública el proyecto de trazado de la línea eléctrica y el estudio de impacto ambiental en la única provincia afectada, Valladolid.

Conforme al artículo 16 del Reglamento, la Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 3 de mayo de 2002, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente completo consistente en el proyecto de estudio de impacto ambiental y el resultado del trámite de información pública.

El anexo II contiene los aspectos más destacables del estudio de impacto ambiental (EIA), que incluye los datos esenciales del proyecto.

Un resumen del resultado del trámite de información pública del proyecto básico y del estudio de impacto ambiental se acompaña como anexo II.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y por los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, únicamente a efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental:

### Declaración de impacto ambiental

Examinada la documentación, se considera que el proyecto es ambientalmente viable, cumpliendo las siguientes condiciones:

#### 1. Selección del pasillo de menor impacto ambiental

Se considera de menor impacto sobre el medio ambiente el pasillo propuesto por Red Eléctrica de España en el estudio de impacto ambiental, que presenta una longitud aproximada de 20,7 kilómetros y mantiene el trazado actual de la línea 132 kV Mudarra-La Olma, en el tramo desde la SET de Mudarra hasta el apoyo T87, ubicando los nuevos apoyos en los mismos emplazamientos de los apoyos antiguos. Sobre este trazado se ha adoptado una variante de unos 4,7 kilómetros de longitud entre los apoyos T42 y T61, que forma un arco hacia el noreste respecto a la línea preexistente, con el fin de evitar interferencias sobre la servidumbre aeronáutica de la Base Aérea de Villanubla.

El área de estudio se compone de tres unidades paisajísticas principales: Un primer tramo de páramo donde predomina el cultivo cerealista, desde la SET de La Mudarra hasta el centro penitenciario de Villanubla; un segundo tramo correspondiente a las terrazas del río Pisuerga, con cultivos cerealistas en las zonas llanas y laderas ocupadas por pastizales y pinares de pino carrasco, que discurre desde el centro penitenciario anteriormente mencionado hasta la zona periurbana de la ciudad de Valladolid, en donde comienza el tercer tramo de relieve llano y muy antropizado. En general se trata de un área muy humanizada en donde no existe ningún espacio natural protegido.

#### 2. Medidas preventivas y correctoras

Se adoptarán las medidas preventivas y correctoras en el estudio de impacto ambiental, así como las que se indican a continuación:

2.2 Protección del suelo y la vegetación.—Para trazar los accesos a las bases de los apoyos se aprovecharán los caminos existentes evitando al máximo la apertura de nuevos accesos. La ubicación de la maquinaria y demás equipamientos de obra se realizará minimizando la ocupación de terrenos y escogiendo aquellos de menor valor ambiental y que presenten menor riesgos de erosión.

En caso de que se requiera la apertura de nuevos caminos de acceso a la obra que estén ocupados por vegetación natural, como en el entorno del arroyo de Pozo Moza, o entre algunos vanos del tramo denominado en el EIA. como tramo 3 (T62-T64 y T70-T73), el promotor deberá solicitar la autorización correspondiente a las autoridades competentes de la Junta de Comunidades de Castilla y León. Estas áreas deberán ser convenientemente revegetadas y restauradas una vez finalizadas las obras.

Los materiales de hormigón de rechazo, embalajes, así como otros residuos generados durante la fase de construcción caracterizados como inertes tendrán como destino un vertedero de residuos que reúna las condiciones necesarias.

Para la gestión de los aceites usados y cualquier otro residuo de carácter peligroso que se genere en la fase de construcción de la línea eléctrica se estará a lo especificado en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y normativas específicas. Se prohibirá expresamente la reparación o el cambio de aceite de la maquinaria en zonas que no estén expresamente destinadas a ello.